

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Transfiérese en carácter de donación con cargo, a favor del Club Social, Deportivo y Cultural Empleados de Catastro, Personería Jurídica S.R.C. N° 109, un inmueble de propiedad del Estado Provincial, ubicado en el departamento Capital, dentro del campo denominado "Las 3.000 Hectáreas", de esta ciudad de La Rioja, el que responde a las siguientes características:

PROPIETARIO:**ESTADO PROVINCIAL.****UBICACIÓN:**

Ciudad de La Rioja, dentro del campo denominado "Las 3.000 Hectáreas", sobre el costado noroeste de calle Pública, a una distancia de 397,69 m con dirección noreste, del esquinero sudeste del predio del Golf Club La Rioja.

DOMINIO - FOLIO REAL:

C-15699 (de mayor extensión).

NOMENCLATURA CATASTRAL:

Circ. I - Secc. E - Mza. 541 - Pca "115 (parte)".

MEDIDAS Y LINDEROS:

Norte: 303,58m. linda con parcela 97, parcela 95 y parte de parcela 115.

Sud: 203,68m., linda con parte de parcela 115.

Este: 117,02 m., linda con calle pública.

Oeste: 113,91 m., linda con parte de parcela 115.

SUPERFICIE:

3 has 5.613,02 m².-

ARTÍCULO 2º.- Cargo: El inmueble objeto de la presente Ley será utilizado exclusivamente para loteo y construcción de viviendas para los asociados del Club Social, Deportivo y Cultural de Empleados de Catastro, no pudiendo cambiar su destino. Las viviendas deberán ser construidas en el plazo de dos (2) años contados a partir de la publicación de la Ley.-

ARTÍCULO 3º.- La Función Ejecutiva podrá prorrogar el plazo establecido en el artículo anterior por una sola vez y por un plazo no superior a dos (2) años contados a partir del vencimiento del primero.

La solicitud de prórroga, debidamente fundamentada, deberá ser fehacientemente comunicada a la Función Ejecutiva por la donataria con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha fijada para el vencimiento del plazo establecido en el Artículo 2º.-

"2008" - Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley N° 8.257

8.420

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2008" - "Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley Nº 8.257

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento del cargo impuesto en el Artículo 2°, cualquiera fuera la causa, facultará al Estado Provincial a revocar la donación.-

ARTÍCULO 5°.- Por Escribanía General de Gobierno se confeccionará el instrumento legal correspondiente entre la Función Ejecutiva y el Club Social, Deportivo y Cultural de Empleados de Catastro.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a seis días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por los diputados **MARIO GERARDO GUZMÁN SORIA y RAMÓN NICOLÁS VERA.-**

L E Y Nº 8.420.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA - PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jorge Enrique Villacorta
Pro-Secretario LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja